

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE TENERIFE

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación

Los promotores, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2000, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, han acordado constituir una Asociación cultural, no lucrativa, con capacidad jurídica, cuyo régimen y funcionamiento se acomodará a lo prescrito en las citadas Leyes, y las disposiciones complementarias y de desarrollo, con la denominación de "Asociación de Ingenieros Industriales de Tenerife"

Artículo 2. Personalidad jurídica y duración

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que la habilita para adquirir, dispone, poseer y administrar y, en general, para ejecutar cualquier tipo de actos o negocios jurídicos.

La Asociación se constituye por los promotores por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines de la Asociación

La Asociación se fundamenta en la unión estable, voluntaria y libre de los Ingenieros Industriales de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife que se comprometan a compartir, en aras de interés común, sus conocimientos, actividades y recursos económicos, para la realización de los siguientes fines:

- a) Impulsar el desarrollo de actividades científicas, técnicas, económicas, sociales y culturales para los Ingenieros Industriales asociados, estableciendo, en su caso, la adecuada colaboración con los Organismos y Entidades públicas que puedan contribuir a un mejor cumplimiento y a una mayor eficacia de esta labor.
- b) Promover la formación permanente y continua de los Ingenieros Industriales asociados, manteniendo las relaciones y contactos pertinentes con las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales, en general, y de Canarias, en particular, para facilitar y optimizar la formación y la adaptación de los asociados a las nuevas necesidades y avances tecnológicos.
- c) Fomentar el intercambio de iniciativas relacionadas con las actividades descritas en los apartados a) y b), para consolidar y aumentar el prestigio y los intereses particulares de los asociados.
- d) Estimular los lazos de unión y el compañerismo entre los Ingenieros Industriales asociados, con el objetivo de alcanzar el intercambio necesario que permita conocer sus carencias a nivel cultural,

científico, técnico, económico o social, cuya mejora pueda redundar en una mayor calidad de vida de los asociados.

- e) Asesorar, cooperar y participar con la Administración estatal, autonómica o local, a través de los cauces legalmente establecidos en asuntos relacionados con la industria que sean de interés, así como cooperar y asesorar a los mismos en temas económico-industriales y técnico-industriales.
- f) Informar a la opinión pública de los temas y sucesos que considere necesario, cuando así lo acuerde el órgano de gobierno o ejecutivo de la Asociación.
- g) Cualquier otro fin que acuerde la Asamblea General, siempre que guarden relación con los fines que persigue la Asociación y con los intereses de sus asociados.
- h) En ningún caso intervendrá esta Asociación en la defensa de los intereses económicos, el control deontológico de la profesión o cualesquiera otras funciones estrictamente reservadas por la Ley a otras organizaciones o Colegios Profesionales.

Artículo 4. Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, sin que la siguiente relación tenga carácter exhaustivo o taxativo, la Asociación realizará, entre otras, las actividades siguientes:

- a) Establecer relaciones con las organizaciones técnicas e industriales de ámbito estatal e internacional, pudiendo integrarse en las de uno u otro carácter, que favorezcan el cumplimiento de los fines expuestos por los promotores.
- b) Cooperar con otras organizaciones o asociación semejantes en problemas o iniciativas de interés común.
- c) Prestar la colaboración pertinente a la industria, entidades o corporaciones, públicas o privadas, que, en su caso, requieran, para el desarrollo de la tecnología, la rápida adaptación a los cambios tecnológicos, energéticos, económicos y relacionados con el medio ambiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo, ponencias o equipos, con carácter provisional o permanente, a través de sus medios de organización interna y de los propios asociados.

Artículo 5. Domicilio y ámbito de actuación

La Asociación establece su domicilio social en plaza del Ingeniero Industrial Arrate, número 1, Residencial Anaga, 38001, Santa Cruz de Tenerife.

El ámbito territorial se circunscribe a la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 6. Órganos de la Asociación

La Asociación será gestionada y representada por los siguientes órganos de gobierno:

- Asamblea General.
- Junta Directiva.

SECCIÓN 1ª

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
- Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconseje, a propuesta de su Presidente, o a solicitud, presentada por escrito y dirigida al Presidente, de un número de asociados que representen el 5 % del total de los miembros de la Asociación.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 9. Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora ni superior a veinticuatro.

La Asamblea General se reunirá dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, según lo dispuesto en el artículo 31 de estos Estatutos, para la aprobación de los presupuestos y renovación de cargos, cuando proceda, así como para la aprobación de las cuentas y para la información general sobre los aspectos de la Asociación que resulte conveniente tratar.

Artículo 10. Adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

La adopción de acuerdos y todas sus incidencias serán recogidos mediante acta que se levantará al término de cada reunión de la Asamblea General.

Será necesario el voto afirmativo de la mayoría cualificada de los asociados presentes o representados para la adopción de acuerdos relacionados con los asuntos siguientes:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos
- e) Disolución de la Asociación

Artículo 11. Competencia de la Asamblea General Ordinaria

Son competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el presupuesto anual y las Cuentas anuales.
- c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d) Modificación de los estatutos.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 12. Competencia de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de asociados, a propuesta de la Junta Directiva, en los supuestos previstos en los presentes Estatutos.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación
- g) Tras la denegación de la Junta Directiva del ingreso de un nuevo asociado, aprobar, en su caso, su admisión con el voto afirmativo del 75% del total de los asociados que integran la Asociación

Artículo 13. Modificación de los estatutos

La modificación de los estatutos de la Asociación requerirá la aprobación por mayoría cualificada de los asociados presentes reunidos en Asamblea General.

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General un proyecto que incluirá las modificaciones recomendadas o necesarias de los estatutos.

La Asamblea General comunicará de modo fehaciente a todos los asociados el citado proyecto y, posteriormente, se abrirá un plazo de treinta días en el que los asociados podrán presentar enmiendas por escrito.

Transcurrido el indicado plazo se convocará la reunión de la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de los presentes estatutos, fijando día y hora para la votación del proyecto y de las enmiendas que, en su caso, se hubiesen presentado, levantado acta que deje constancia de las modificaciones acordadas.

SECCIÓN 2ª

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14. Estructura

La Junta Directiva estará integrada por:

- El Presidente
- El Vicepresidente
- El Secretario
- El Tesorero
- Los Vocales

Artículo 15. Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación, gestiona sus intereses y la representa.

En este sentido, dirige la Asociación en orden al cumplimiento de sus fines, disponiendo de los poderes que les sean conferidos, dentro de los límites establecidos en los presentes Estatutos y en la Ley.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios relacionados con los fines de la Asociación, siempre que no requieran, según los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son competencias de la Junta Directiva las que se relacionan a continuación:

- a) Dirigir las actividades de la Asociación, llevar la gestión económica y administrativa de la misma, acordando suscribir los contratos y actos que, en su caso, sean oportunos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales de la Asociación.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos Asociados.

- e) Nombrar delegados para determinadas y concretas actuaciones o actividades de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- g) Aprobar la admisión en la Asociación de nuevos asociados por mayoría cualificada de sus miembros.

Artículo 16. Convocatoria de reuniones y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá periódicamente, previa convocatoria de su Presidente o, en su defecto, el Vicepresidente, o cuando lo soliciten, al menos, una tercera parte de sus miembros.

La asistencia de sus miembros a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria. El miembro de la Junta Directiva que no pueda asistir a la reunión convocada, podrá delegar en otro miembro de la Junta las facultades inherentes a su cargo. No obstante, será inexcusable la asistencia del Presidente de la Junta o, en su defecto, del Vicepresidente.

Las convocatorias de las reuniones de la Junta Directiva se realizará por el Secretario, con el VºBº del Presidente, por escrito, con cinco días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la reunión, indicando el orden del día de los asuntos a tratar. Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente o, en su defecto, por el Vicepresidente.

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente, tendrán voto de calidad para decidir sobre el acuerdo que deba adoptarse.

Las votaciones serán secretas y los acuerdos que se adopten se harán constar en un libro de actas, adquiriendo carácter ejecutivo al término de su aprobación.

Artículo 17. Cese y Separación de sus miembros

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja voluntaria, previa comunicación a ésta por escrito.

La Junta Directiva podrá cesar a alguno de sus miembros por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. En particular, la falta de asistencia no justificada a tres reuniones continuas de la Junta Directiva o a cinco discontinuas en el plazo de un año, será considerado como abandono del cargo y la Junta Directiva, en este caso, propondrá el cese del miembro a la Asamblea General, para el nombramiento del nuevo asociado que asumirá sus funciones en la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por expiración de su mandato.

En este caso, no obstante, continuarán ostentando sus cargos hasta que tenga lugar la aceptación y toma de posición de sus cargos los nuevos miembros que sean elegidos.

Artículo 18. Facultades del Presidente

El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Representar a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados, ostentando la firma social y ejercitar, en nombre de la misma, las acciones judiciales oportunas.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones y los debates de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar las medidas de carácter urgente que la gestión de la Asociación, en su caso, requiera o resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de su responsabilidad y de la obligación de comunicar las decisiones que se hubiesen adoptado a la Junta Directiva.

Artículo 19. Facultades del Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente cuando éste le haya conferido la representación y, en su caso, en ausencia de éste por enfermedad y cualquier otra causa.

Artículo 20. Facultades del Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 21. Facultades del Tesorero

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 22. Facultades de los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 23. Vacantes

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas, provisionalmente, entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

Artículo 24. Duración del mandato y gratuidad del cargo

Todos los cargos que integran la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General.

Su mandato tendrá una duración de 4 años, y podrá ser renovado por sucesivas prórrogas.

Artículo 25. Convocatoria de elecciones y proclamación de candidatos

La Asamblea General, una vez expirado el mandato de los miembros de la Junta Directiva, comunicará de modo fehaciente a todos los asociados la renovación de la Junta.

Se abrirá un plazo de treinta días, que se contará a partir de la emisión de la citada comunicación fehaciente de la Asamblea General, con el objeto de que los asociados presenten sus candidaturas.

No podrán presentar candidaturas los asociados que no estén al corriente en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias de la Asociación, ni aquéllos que estén incurso en expediente disciplinario.

Las candidaturas se presentará a través de listas cerradas comprensivas de los cargos que deben cubrirse en la Junta Directiva, en el caso de la renovación por expiración de su mandato.

Presentadas las candidaturas, los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por los miembros de la Asamblea General mediante sufragio universal, libre y secreto, en el día y hora que comunique la Asamblea General a los asociados.

La votación se hará personalmente, acudiendo el día señalado para la misma a la Mesa electoral dispuesta en el domicilio de la Asociación o mediante correo, enviando la papeleta con anterioridad a la votación. En este último caso, la papeleta impresa o manuscrita deberá contener el nombre de la candidatura por la que vota y se enviará en un sobre cerrado al Presidente de la Mesa Electoral, con su nombre y apellido escrito de forma legible.

La mesa electoral estará compuesta por un Presidente y un Secretario elegidos por sorteo entre los asociados que presenten voluntarios para asumir este cargo o, en su defecto, entre los asociados.

Las demás circunstancias de la celebración de la votación se regulará reglamentariamente.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS

Artículo 26. Asociados y Registro de los Asociados

Podrán pertenecer a la Asociación los Ingenieros Industriales de Tenerife que, a la fecha de constitución de la Asociación, estén provistos del título de Ingeniero Industrial Superior y se encuentren colegiados, en la misma fecha, en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Canarias, concretamente, a su sede Tenerife.

La Asociación, a través del Secretario de la Junta Directiva, llevará un Registro actualizado de los asociados.

Artículo 27. Clases de asociados

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Asociados fundadores: Que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Asociados de número: Que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Asociados de honor: Los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la significación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los asociados de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 28. Adquisición de la cualidad de asociado y régimen de ingreso

Los Ingenieros Industriales Superiores que a la fecha de constitución de la Asociación de Ingenieros Industriales de Tenerife hayan obtenido el título de Ingeniero Superior Industrial y se encuentren debidamente colegiados en la Sede de Santa Cruz de Tenerife, podrán solicitar su ingreso en la citada Asociación y adquirir de forma inmediata la cualidad de asociado.

Los Ingenieros Industriales Superiores que obtengan el título con posterioridad a la fecha de constitución de la Asociación podrán solicitar su ingreso en la misma.

En este caso, su admisión en la Asociación deberá ser aprobada por mayoría cualificada de los miembros la Junta Directiva.

El solicitante que vea rechazada su admisión en la Asociación, podrá reiterar su solicitud al Presidente de la Asamblea General, acreditando la solicitud previa a la Junta Directiva y su denegación . la

admisión a la Asociación quedará condicionada a su aprobación por la Asamblea General. La admisión requerirá el voto afirmativo del 75 % del total de los asociados que integran la Asociación.

Artículo 29. Separación o cese de los asociados

Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de la obligación de abonar tres cuotas mensuales y continuas de la Asociación, o nueve cuotas mensuales discontinuas en el plazo de un año.

Artículo 30. Derechos de los asociados.

Los asociados de número y fundadores tendrán los siguientes derechos.

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 31. Obligaciones de los asociados

Los asociados fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a los Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 32. Derechos y obligaciones de los asociados de honor

Los asociados de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 33. Régimen Disciplinario

La Asociación podrá acordar la expulsión del asociado, mediante acuerdo de mayoría cualificada de los asociados reunidos en Asamblea General, cuando incurra en alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que sea condenado por delitos relacionados con el ejercicio de la profesión.
- b) Que haya sido sancionado en virtud de expediente disciplinario incoado por el Colegio Profesional de Ingenieros Industriales de Canarias, por falta grave o muy grave.
- c) Cuando mantenga una conducta obstaculizadora y de mala fe que imposibilite o frustre los fines de la Asociación.

CAPÍTULO IV

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 34. Cuotas y subvenciones

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de asociados, periódicas o extraordinarias que se fijen.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 35. Designación del importe de las cuotas

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, el importe de las cuotas periódicas o extraordinarias que deberán abonar los asociados, que será aprobada por ésta en la primera Junta Ordinaria o Extraordinaria que se celebre.

Artículo 36. Ejercicio asociativo

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 36. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 37. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, y sus disposiciones de desarrollo y complementarias.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de enero 2007